

Comentarios Fiscales 2008



Resumen Ejecutivo

El pasado 14 de septiembre, el Congreso de la Unión aprobó una serie de iniciativas de nuevas leyes fiscales, así como reformas a otras ya existentes, y la abrogación de ciertas disposiciones, cuyos efectos estarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008 o en meses posteriores, salvo algunas de ellas que entrarán en vigor en 2007 al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Este resumen no pretende cubrir la totalidad de las reformas efectuadas a los distintos ordenamientos, por lo que su objetivo es dar a conocer aquellas disposiciones de aplicación general que consideramos más relevantes.

Marco macroeconómico 2008

Producto Interno Bruto%	3.9
Inflación %	3
Tipo de cambio	11.4
Petróleo (precio por barril en dólares)	42.4

Ley del Impuesto Empresarial a la Tasa Única (LIETU)

La tasa será del 16.5% para 2008; 17% en 2009; y 17.5% a partir de 2010. Este nuevo impuesto se determinará aplicándose la tasa del 16.5% para 2008; 17% en 2009; y 17.5% a partir de 2010, a la base que se determine sobre base de flujo de efectivo, después de disminuir de los ingresos objeto del impuesto (enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes) las deducciones autorizadas relacionadas con dichos ingresos, entre otras, las inversiones. No

serán deducibles los salarios, las contribuciones sociales, la previsión social, los intereses (excepto cuando correspondan a integrantes del sistema financiero), y las regalías que se paguen entre partes relacionadas, por lo que tampoco serán acumulables estos últimos dos conceptos.

Cabe aclarar, que el total de las inversiones o adquisiciones de mercancías será deducible en el año en que se paguen, y no bajo el concepto tradicional de depreciación y costo de ventas.

En caso de que las deducciones sean superiores a los ingresos ("pérdidas") se otorga un crédito equivalente sobre dichas "pérdidas" por el 16.5% a la tasa que corresponda según el ejercicio fiscal de que se trate, que será acreditable contra el IETU.

Contra el IETU se podrá aplicar un crédito fiscal por los salarios gravados y contribuciones sociales, así como por el equivalente al impuesto sobre la renta propio (antes de aplicar reducciones o créditos), y el pagado por dividendos que no provienen de CUFIN.

Por el saldo pendiente de deducir de las inversiones adquiridas entre 1998 y 2007 se otorga un crédito fiscal aplicable contra el IETU del 5% en cada año y durante 10 años, de lo cual deriva que solamente el 50% del saldo por deducir es reconocido como deducible para el IETU. También se podrá efectuar una deducción adicional por las inversiones nuevas que se realicen de septiembre a diciembre de 2007 en una tercera parte por año a partir de 2008.

Desgraciadamente no se incorporaron reglas transitorias reconociendo un crédito fiscal por el saldo de los inventarios y pérdidas fiscales por amortizar, que aún no se han deducido para fines del impuesto sobre la renta.

Dada la aprobación de este nuevo impuesto, se abroga el impuesto al activo, cuyos saldos por acreditar podrán recuperarse con limitantes.

Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo

Este impuesto se pagará a partir de julio de 2008, aplicando la tasa del 2% al importe de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas bancarias de los contribuyentes, que sean superiores a \$25,000, y sólo sobre el excedente de este importe. Esta cantidad se determinará considerando todos los depósitos en efectivo realizados en un mismo banco, aunque puedan corresponder a distintas cuentas.

Este impuesto podrá ser acreditado contra otros impuestos federales, e incluso sujeto a devolución.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Se consideran ingresos acumulables las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000, cuando no se informe de dichas operaciones; en el caso de personas físicas, la misma regla aplicará cuando no se informe de los préstamos y donativos recibidos que excedan a dicha cantidad.

La deducción de las pérdidas por créditos incobrables cuando existe notoria imposibilidad práctica de cobro se incrementa de \$20,000 a 30 mil unidades de inversión (aprox. \$120,000).

Continúa el régimen cedular que implica poder deducir las pérdidas generadas en la enajenación de acciones contra ganancias que se obtengan por el mismo concepto, excepto en consolidación, en donde sólo aplica el régimen cedular por las pérdidas obtenidas en la enajenación de sociedades no controladas.

Prácticamente se elimina la exención que tenían las personas físicas residentes en México y los extranjeros al vender la mayoría de las acciones emitidas por sociedades mexicanas que cotizan en bolsa, ya que ahora no procederá dicha exención si en un periodo de 24 meses enajenan más del 10% o el control de la emisora.

Continúa para 2008 la tasa del 4.9% sobre los intereses pagados a bancos extranjeros residentes en países con los que México tenga tratado

Se reforma totalmente el régimen aplicable a los regímenes fiscales transparentes para diferir en ciertos casos el reconocimiento del ingreso gravado en México.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se grava con el 20% el monto total de las operaciones de juegos de apuesta, sorteos y concursos; en el caso de la venta de gasolina Magna o Premium y de Diesel, adicionalmente al impuesto que se cobra a las agencias de ventas de PEMEX, los consumidores finales (público en general) tendremos que pagar en el precio a partir de los 15 días siguientes a la publicación de esta reforma en el DOF, una cuota de 2, 2.44 o 1.66 centavos por litro, según corresponda, hasta llegar a las cuotas previstas de 36 o 43.92 o 29.88 centavos por litro adicionales, respectivamente.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Se plantea que a partir de 2012 se abrogue este impuesto.

Código Fiscal de la Federación

Se presumen ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar las contribuciones, a los depósitos que en un ejercicio fiscal sean superiores a \$1'000,000 y se realicen en las cuentas de una persona no inscrita en el RFC o que no esté obligada a llevar contabilidad, excepto cuando con anterioridad al ejercicio de facultades de comprobación informe al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de los depósitos realizados.

Se suspenderá el plazo para efectuar la devolución de impuestos solicitada por los contribuyentes, cuando las autoridades fiscales inicien sus facultades de fiscalización para comprobar su procedencia; en este caso la autoridad podrá diferir por entre 90 y 180 días la devolución solicitada sin que por ese periodo se deban cubrir intereses.